



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO
 ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chinos
 21 SEP. 2021
 San Raymundo Jalpan Centro, Oax., a 21 de septiembre del 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE
 AGROPECUARIA, FORESTAL,
 MINERÍA Y PESCA.**

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 P R E S E N T E.**

11:43 hrs
 21 SEP 2021

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración el siguiente Dictamen correspondiente a los expedientes número **32 y 100** del índice de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.

**ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

[Handwritten signature]



LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 Secretario Técnico de la Comisión Permanente Agropecuaria, LXIV LEGISLATURA
 Forestal, Minería y Pesca. PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL,
 MINERÍA Y PESCA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"*

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

EXPEDIENTES NÚMEROS: 32 y 100.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, los expedientes al rubro citados, en los cuales, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 28 de agosto de 2019, la ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 117, segundo párrafo fracción III, y 119 primer párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2193/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca la iniciativa referenciada en el antecedente número 1, formándose el expediente número 32 del índice de esta Comisión.

3.- En sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 23 de septiembre de 2020, la ciudadana Diputada Victoria Cruz Villar, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 117 y el primer párrafo del artículo 119 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca.

4.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5884/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

este Honorable Congreso remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca la iniciativa referenciada en el antecedente número 3, formándose el expediente número 100 del índice de esta Comisión.

5.- Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca, con fecha 10 de agosto de 2021, se declaran en Sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 32 y 100 del índice de esta Comisión, los cuáles de acuerdo al principio de economía procesal se acumulan para analizarlos en conjunto e incluirlos en un solo dictamen, fundamentándose en los siguientes considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver los presentes asuntos.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

DICTAMINADORA. La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 64, 65 fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de conformidad con los artículos 34, 36, 38, 42



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión consideran necesario precisar en qué consisten las iniciativas planteadas.

En relación a la iniciativa planteada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, se pretende reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca con la finalidad de actualizar los conceptos jurídicos relacionados con multas, prerrogativas o créditos, para hacer la sustitución conceptual y donde se hace referencia a Salario Mínimo, se incorpore el término Unidad de Medida y Actualización, modificaciones necesarias para utilizar términos que en la realidad se ocupan.

Y es que en la iniciativa en estudio, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, en sus argumentos que la sustentan y fundamento legal señala lo siguiente:

*"Es del conocimiento público que, el uso **del salario mínimo** se extendió a muchas disposiciones legales tanto a nivel federal como local y como era de esperarse, la mayor frecuencia de artículos relacionados con el salario mínimo se registra en las disposiciones hacendarías y laborales, sin embargo, la mayor concentración, se da en las laborales, civiles y penales, en este orden descendente. Estas distribuciones*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

coinciden con los usos más frecuentes del salario mínimo como unidad base.

Debido a la facultad que ejercen las Entidades federativas para regular sus leyes, el pasado 26 de junio de 2018 se publicó en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Oaxaca, que consta de 4 artículos para ser aplicados como ordena la misma ley.

Sin embargo, el expedir una nueva Ley, para poder actualizar las demás, no es parte de una reforma integral lo cual, parece menor pero en la realidad no resulta aplicable, es por lo tanto que debemos de armonizar los términos, y dar una certeza jurídica a la ciudadanía en General el momento de consulta un Código, Ley o Reglamento.

*En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado, **entendiéndose al salario el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social**, siendo el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.*

***El salario**, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Se trata de una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.*

***La Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.¹

Desde la fecha de referencia, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como Organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Es pues una referencia de tipo económico que va ligada al concepto de inflación, llega para reemplazar al concepto de "Salario Mínimo"; lo anterior en cuanto al cumplimiento de algunas obligaciones de pago de las personas físicas o morales, ya en los juzgados, es común ver que se utilice cuando el juez lanza, por así llamarlo, un apercibimiento respecto al incumplimiento de una obligación.

Este concepto fue aprobado y usado desde el 27 de enero de 2016, con la creación de una de las leyes más pequeñas, ya que solo consta de cinco artículos y nos sirve para pagos de:

- Créditos hipotecarios • **Multas** • Impuestos • Trámites gubernamentales*
- Prestaciones denominadas en veces salario mínimo.*

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que para el año 2019, el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario será de \$ 84.49 pesos, el mensual de \$ 2,568.50, y anualmente será de \$ 30,822.00 pesos,² en ese sentido, al UMA sustituye al Salario Mínimo como referencia para diversos conceptos

¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

como lo son multas, leyes, reglamentos, créditos hipotecarios entre otros.

*Por las consideraciones precisadas, resulta necesario **armonizar las leyes**, y ordenamientos que están a nuestra competencia, y como legisladores tenemos la ineludible responsabilidad de realizar las adecuaciones que, en este caso la constitución nos mandata, pues, en caso de seguir tomando en cuenta el Salario Mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, e incluso estaría vulnerando nuestra propia Constitución Política.*

La armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.³

Si bien sabemos que el salario Mínimo es actualizable y aumenta cada determinado tiempo y condiciones, sin embargo, al aumentar traía

³ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

un efecto negativo, ya que, nuestra legislación, usaba el salario mínimo como medida, para que las personas cumplieran con obligaciones como pago de impuestos, multas, INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, al aumentar el salario mínimo aumentaban los costos de esas obligaciones.⁴

Con la acertada creación de la UMA, al aumentarse el salario mínimo este ya sólo afectará al sueldo del trabajador y no también al bolsillo de éste; al asignarle cuotas más altas a las obligaciones que hubiere contraído. Recordemos que el salario mínimo en el país es de \$ 102.68, esta diferencia de \$18.49 pesos en 2019, parece mínima respecto al UMA, sin embargo al multiplicarla x100 o x1000 crean ya un buen margen de ahorro.

No obstante el mandato constitucional referido, actualmente en diversas leyes, códigos y reglamentos de nuestro estado, aún existen disposiciones jurídicas en las que subsiste la referencia "salarios mínimos" para tasar multas, impuestos, contribuciones y más, por lo que, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en un ejercicio responsable y dándole la debida atención a la Constitución Federal, debe de considerar importante reformar todo lo que contempla el salario mínimo base, y así evitaremos que se afecten los derechos de los ciudadanos oaxaqueños.

⁴ <http://univita.edu.mx/2017/11/08/unidad-de-medida-y-actualizacion-uma/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

Como se puede observar en el siguiente cuadro, en la que se observan diversas disposiciones legales de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</i></p> <p>ARTÍCULO 117.- <i>Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</i></p> <p><i>Las sanciones administrativas podrán ser:</i></p> <p><i>I. a la II...</i></p>	<p><i>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</i></p> <p>ARTÍCULO 117.- <i>Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</i></p> <p><i>Las sanciones administrativas podrán ser:</i></p> <p><i>I. a la II...</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

*III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 días de **salario mínimo-vigente** en el Estado en el momento de imponer la sanción;*

IV. a la VII.

ARTÍCULO 119.- *Se impondrá multa el equivalente de 20 a 2000 días de **salario mínimo vigente** en el Estado en el momento de imponer la sanción, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieran incurrir, a quienes:*

...

...

*III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 **Unidades de Medida** y **Actualización**, en el momento de imponer la sanción;*

IV. a la VII.

ARTÍCULO 119.- *Se impondrá multa el equivalente de 20 a 2000 **Unidades de Medida** y **Actualización**, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieran incurrir, a quienes:*

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

*Como se puede observar del articulado inserto en el cuadro anterior, misma que derivo de una revisión exhaustiva realizada a la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, en la que, se ha detectado, en el articulado que lo compone, que aún se sigue haciendo mención del Salario Mínimo para tasar las multas. Por lo cual, consideramos necesario y oportuno, proponer la reforma a las disposiciones legales citadas de la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, para armonizar completamente las mismas, con el objeto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."*

Respecto a la Iniciativa de la Diputada Victoria Cruz Villar, esta Comisión observa que propone reformar los mismos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, con la finalidad de sustituir el término Salario Mínimo y en su lugar se incorpore el término Unidad de Medida y Actualización.

Y es que en la iniciativa en estudio, la Diputada Victoria Cruz Villar, en sus argumentos que la sustentan y fundamento legal señala lo siguiente:

"...La unidad de medida y actualización fue creada en 2016 para sustituir al salario mínimo en el cálculo de diversas obligaciones. En el año de su introducción tenía el mismo valor que el salario mínimo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

La UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, la actualización se debe realizar anualmente.

Con ella, se sustituyó el esquema veces salario mínimo (VSM), con el que se calculaba el pago de obligaciones como las multas, los créditos del Infonavit y hasta las deducciones personales.

Otra de las razones por las que se creó es para que el aumento del salario mínimo de los trabajadores no tuviera un impacto inflacionario tan marcado en los créditos, así como en el pago de multas.

Es por ello que, se emitió en el año 2016, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, a través del cual se desvincula del salario mínimo como instrumento para la medición de multas, pagos de servicios y consecuentemente se habilita una nueva unidad que se denominó Unidad de Medida y Actualización, en dicho decreto en sus artículos transitorios Tercero y Cuarto manifiestan los siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

A partir de la citada reforma, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

En consecuencia, propongo a esta Soberanía la siguiente iniciativa que busca la armonización de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, a lo que establece claramente los transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo..."

De las exposiciones de motivos antes referenciadas, se desprende que las dos iniciativas presentadas por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo y la Diputada Victoria Cruz Villar buscan reformar los artículos 117 y 119 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, en el mismo sentido.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De las propuestas de iniciativas se busca reformar los artículos 117, segundo párrafo fracción III y 119 primer párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

Con las reformas propuestas se pretenden realizar adecuaciones con la finalidad de sustituir en los conceptos jurídicos relacionados con multas, prerrogativas o créditos la referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y en su lugar utilizar el término Unidad de Medida de Actualización (UMA).

QUINTO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE. En primer término se procede al análisis del marco jurídico aplicable.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Resulta aplicable al caso los artículos los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que nos interesa señalan lo siguiente:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I ...

...

...

...

II ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A ...

I. a V....

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Con estas disposiciones jurídicas se establece que ha sido modificado el marco constitucional federal con el objeto de utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como el nuevo INDICE, BASE, UNIDAD DE MEDIDA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES FISCALES, en sustitución al Salario Mínimo.

SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Sobre la materia de las iniciativas, esta Comisión Dictaminadora realiza el siguiente análisis:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

El Presidente de la República en el año 2014 presentó una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvo como objetivo incrementar el Salario Mínimo General, para que fuese una cantidad de dinero suficiente y digno para que la población contará con un ingreso para el sostenimiento de sus necesidades básicas. Fue así como la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) consideró viable crear la UMA y desvincular al salario mínimo por una unidad de medida diaria, mensual y anual. Con esta propuesta el Salario Mínimo General, dejaría de ser utilizado como un referente en el valor de mercado, es decir, como una unidad de medida, para recuperar su concepto o naturaleza original que es un derecho constitucional a favor de los trabajadores.

Fue así que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Con esta reforma se buscó que el salario mínimo no se use más como una medida de referencia para cálculo de multas u otro tipo de parámetros, y en su lugar se utilice la UMA.

El referido Decreto prevé en su artículo tercero transitorio, que las menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización:

"...Artículo Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización...."

Con dicha reforma constitucional, también se ordenó expedir una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, (UMA), la cual fue aprobada por este Senado de la República, el 19 de diciembre de 2016. Dicha Ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización, (UMA), se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

Con las disposiciones jurídicas antes referenciadas, se crea la UMA (Unidad de Medida y Actualización) como el nuevo INDICE, BASE, UNIDAD DE MEDIDA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES FISCALES, en sustitución al Salario Mínimo. Con lo que se desligo o desindexo el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, es decir, dejó de ser utilizado como unidad de referencia en la economía, entendiéndose desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, la cual debe cumplir con su función social, ser suficiente para la atención de sus necesidades básicas.

Es relevante precisar que el decreto referenciado en líneas anteriores que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, estableció en su artículo cuarto transitorio, lo siguiente:

"...Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización..."

Con esta disposición transitoria, se impone a las Legislaturas Estatales el deber de realizar adecuaciones a los ordenamientos jurídicos de su competencia con la finalidad de eliminar la referencia a Salario Mínimo y sustituirlo por Unidad de Medida y Actualización.

El Congreso oaxaqueño se ha caracterizado por ser uno de más activos y a la vanguardia en el país, sin embargo, aún existen pendientes, como la actualización de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca en cuanto a la desindexación del salario mínimo para calcular las multas conforme a la disposición establecida en la Constitución federal desde 2016. Y este es el momento procesal oportuno.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Aunado a ello, uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento legal es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

Por lo que sí contamos con un sistema jurídico con principios y planteamientos ambiguos y anacrónicos, se derivarán en situaciones de tomas de decisiones discrecionales por parte de funcionarios o bien puede implicar procedimientos largos y complejos; ello conlleva un impacto negativo en los niveles de certeza jurídica, es decir, en la certidumbre de los ciudadanos de que las leyes se cumplen. A fin de no generar estos impactos negativos es indispensable realizar las adecuaciones jurídicas necesarias a las normas estatales que otorguen certeza a la ciudadanía oaxaqueña de las acciones a implementar.

Consecuentemente como legisladores debemos dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del decreto referenciado en líneas anteriores que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, a fin de generar certeza jurídica en la normatividad oaxaqueña.

Legislar es una labor fundamental para regular las actividades de una sociedad, y armonizar las leyes existentes, actualizarlas a los nuevos escenarios genera confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente manifestado, con base en el estudio y análisis realizado, esta Comisión considera que son viables las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

propuestas de iniciativas, ya que con ello se da cumplimiento a una disposición transitoria constitucional y se otorga certeza jurídica a los oaxaqueños con normas claras y precisas, por lo que sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, de Minería y Pesca estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe las iniciativas señaladas en el presente dictamen, por el que se reforman los artículos 117, segundo párrafo fracción III, y 119 primer párrafo de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y lo establecido en los artículos 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 117, segundo párrafo, fracción III, y 119 primer párrafo de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

I. a la II...

III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización;**

IV. a la VII.

ARTÍCULO 119.- Se impondrá multa el equivalente de 20 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieran incurrir, a quienes:

I. a la V.-...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

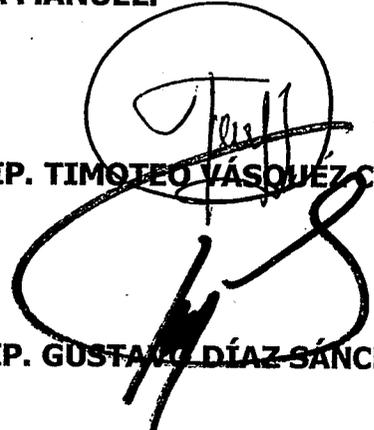
**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de agosto
de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA
Y PESCA.**



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
PRESIDENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ.**

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.